



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1298

La apoderada judicial del demandante en reconvención, GUILLERMO ARTURO CASTAÑO ha formulado recurso de apelación contra el auto No. 1251 notificado el 10 de noviembre de 2023 a través del cual se declaró la terminación anticipada de la demanda de pertenencia en reconvención.

Conforme el artículo 321 del Código General del Proceso, el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso, es apelable; por lo tanto, se concederá en el efecto devolutivo al no existir disposición especial.

Como quiera que el apelante no envió de manera simultánea el memorial del recurso de alzada a las demás partes del proceso, se correrá traslado por Secretaría tal como lo ordena el artículo 326 ibídem.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1251 del de 08 de noviembre de 2023, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Regresar el expediente a la secretaria de este despacho, para que, ejecutoriado este proveído, remita el expediente en forma electrónica a la oficina de reparto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

TERCERO: Correr traslado del recurso de apelación por Secretaría, conforme lo disponen los artículos 110 y 326 del C.G.P.

~~NOTIFÍQUESE~~
~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ

05